



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0749/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0004307, Ent. N° 3539/2021)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Universidad de la República relacionadas con la contratación del Cr. Gerardo Gervasio en el marco del convenio firmado entre el Banco Central del Uruguay y la Facultad de Ciencias Económicas;

RESULTANDO: 1) que el contrato de referencia se proyecta al amparo del convenio específico suscrito el 3 de marzo de 2008, entre el BCU y la FCEA-UDELAR cuyo objeto consiste en la colaboración de la UDELAR, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración (FCEA), para la selección de profesionales para la integración del Comité de Auditoría del BCU en calidad de miembros independientes del citado Comité. Del cual surge que:

1.1) El plazo original fue previsto hasta el 31 de mayo de 2010, renovable automáticamente por períodos de tres años, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación de 30 días a su vencimiento, no surgiendo tal comunicación de las actuaciones remitidas;

1.2) la selección se realiza a través de la presentación de candidatos y la conformación de una nómina (lista) por parte de la UDELAR para la posterior selección de dos candidatos por el BCU, de acuerdo a los criterios previstos en los Términos de Referencia y su contratación con tal fin, la que no podrá superar en su totalidad tres períodos anuales.

1.3) la evaluación se realiza por períodos anuales que irán desde el 1 de junio de cada año y hasta el 31 de mayo siguiente (Clausula Cuarta);

1.4) que en la cláusula séptima de "precio y forma de pago" se fija el precio anual de las prestaciones comprometidas y los importes serán pagos en



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuotas, una vez entregados los informes bimensuales estipulados y el saldo restante a ser abonado una vez entregado el informe final del período anual correspondiente;

1.5) en la cláusula Novena “Administración de los recursos” se acuerda que los pagos se realicen al órgano desconcentrado, Facultad de Ciencias Económicas y Administración, correspondiendo a su Decano la solicitud de los desembolsos correspondientes;

1.6) La UDELAR FCEA será responsable por las obligaciones laborales, previsionales e impositivas que correspondieran en relación a los profesionales independientes designados para el cumplimiento del objeto de Convenio Específicos. (Clausula Décima);

2) que conforme a los Términos de referencia del BCU, se establecen requisitos mínimos y requisitos deseables (3.1 y 3.2), forma de Evaluación de los Postulante por parte del BCU “de acuerdo a sus antecedentes de formación y experiencia específica”, (punto 5) una vez verificados los requisitos de admisibilidad del numeral 3.1). Asimismo se estipulan las actividades a desarrollar y la presentación de informes bimensuales de avance e informe final al Directorio al término de cada período anual de actividad;

3) que a su vez, el convenio específico relacionado, se amparó en el Convenio marco celebrado entre la UDELAR y el BCU el 11/09/1998, por el cual ambas partes se obligaron a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de Cooperación en las áreas de interés común, estableciendo que se celebrarían acuerdos complementarios entre las partes y que la vigencia se extendería hasta el 10/09/2008, renovándose automáticamente por períodos bi anuales salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes, la que no surge de las actuaciones;

4) que recibidas las actuaciones para la intervención del contrato de arrendamiento de obra con el Cr. G. Gervasio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 38 del TOCAF, con fecha 15.09.21 este Tribunal



TRIBUNAL DE CUENTAS

solicitó a la UDELAR, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, para mejor proveer, informara respecto de los convenios marco y específico celebrados oportunamente (UDELAR-FCEA y BCU), (arriba relacionados) y los informes previos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), requeridos para los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto por el artículo 38 del TOCAF. Asimismo se solicitó que se informe si las actuaciones que dan origen al presente contrato, fueron sometidas oportunamente a la intervención de este Tribunal, o en su defecto sirva remitirlas en esta oportunidad para su consideración, a los efectos del contralor correspondiente;

5) que con fecha 27.09.21 la FCEA informa que con respecto al Oficio No. 3415/21 (EE No. 2021-17-1-0004307) se entendió que no le correspondía a dicha Unidad Ejecutora la intervención de legalidad del convenio, y además se interpreta que de acuerdo al Artículo 38 del TOCAF, la UDELAR no está comprendida en la obligatoriedad de solicitar los informes previos de la OPP y de la ONSC;

6) que el Directorio del Banco Central del Uruguay, mediante Resolución N° D-204-20208 adoptada con fecha 12/08/2020, resolvió designar al Cr. Prof. Gerardo Gervasio como integrante del Comité de Auditoría del BCU, en calidad de miembro independiente, dejándose constancia de que los profesionales designados (en la actividad propuesta) podrían integrar el Comité de Auditoría por hasta tres períodos anuales consecutivos, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Específico del 2008;

7) que la designación dispuesta por el BCU se asentó en la lista de profesionales presentada por la FCEA, habiéndose analizado los currículum de los candidatos propuestos en dicho listado;

8) que, por su parte, el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas en sesión del 6/09/2021, designó al citado profesional



TRIBUNAL DE CUENTAS

para la integración del referido Comité de Auditoría del BCU, por lo que resuelve la celebración de un contrato de arrendamiento de obra;

9) que el contrato proyectado tiene por objeto la asistencia al Directorio del BCU, *en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera, del sistema de control interno, del proceso de auditoría y del proceso para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, realizando entregas de informes bimensuales y un informe final*, en el marco del convenio entre FCEA-UDELAR y BCU;

10) que el monto del contrato se establece en la suma de \$ 906.642.- IVA incluido, que podrán pagarse parcialmente, una vez entregados los informes bimensuales y previo pago por parte del BCU del importe establecido en el convenio;

11) que el plazo contractual se prevé desde el momento de la firma hasta el 31 de mayo de 2022; habiéndose firmado el formulario de confidencialidad con el BCU el 09.10.20, previsto en el convenio específico de referencia;

12) que consta informe de disponibilidad presupuestal, de la que surge que la erogación se realizará con fondos del Convenio celebrado entre la FCEA y el BCU (Auditores).- Financiación – 1.2 Programa 347 FLD – Fondos libre disponibilidad, no se adjunta imputación del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que si bien se tipificó el contrato como de arrendamiento de obra, su objeto es la de asistir al Directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera, por lo que las obligaciones generadas en el contrato de referencia son básicamente de medio y no de resultado, por lo que el mismo debe caracterizarse como arrendamiento de servicios y no de obra, por lo que, para su contratación, debió seguirse los procedimientos del artículo 33 del TOCAF;

2) que, aun si se entendiera que se trata de un arrendamiento de obra, el artículo 38 del TOCAF regula los requisitos legales



TRIBUNAL DE CUENTAS

para llevar adelante la contratación, entre los cuales se encuentran y son de aplicación a la UDELAR que el contrato sea autorizado en todos los casos por el ordenador primario, siendo que en el presente caso el acto administrativo proviene del Consejo de Facultad de (CFCA) sin perjuicio de que en el caso del BCU, el acto administrativo proviene del ordenador primario del gasto;

3) que asimismo y en la misma hipótesis, en relación a los requisitos exigidos por el artículo 38 del TOCAF, en que se ampara la contratación, el arrendatario final y el que realiza la selección es el Banco Central del Uruguay, definido como Ente Autónomo comercial, según su ley de creación (Resultando 1.2., 1.3), por tanto se encuentra alcanzado con los informes previo y favorable de la OPP y la ONSC exigidos por la norma siendo de aplicación aún para las renovaciones;

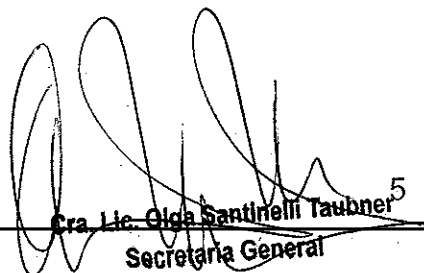
4) que no surge que el Convenio Específico suscrito entre ambas partes el 3 de marzo de 2008, - en el que se apoya la contratación proyectada y del que surgen gastos para la Administración, - haya sido intervenido por este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el convenio específico suscrito entre la UDELAR y el BCU el 3 de marzo de 2008 por lo expresado en el Considerando 4;
- 2) Observar el gasto emergente de la contratación remitida en esta oportunidad;
- 3) Téngase presente lo señalado en Considerandos 2 y 3;
- 4) Comunicar al Banco Central del Uruguay;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner⁵
Secretaría General